

este Juzgado bajo el número 150/04, se ha aprobado convenio propuesto por la sociedad acreedora, Aceiros Fundidos y Derivados, S. L., y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acreedores. Dicho convenio se encuentra de manifiesto en Secretaría para que las personas interesadas puedan examinarlo.

Dado en Santander, 8 de abril de 2004.—El Secretario.—16.349.

#### TERRASSA

##### *Edicto*

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 11 de febrero de 2004, don Roberto García Cenicerós, Magistrado del Juzgado de Instrucción número 4 de Terrassa, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado declarado en rebeldía y con paradero desconocido don Essaid Agdaoui. En el juicio referenciado se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

##### «Sentencia

En Terrassa (Barcelona), a 10 de febrero de 2004.

Vistos por mí, don Roberto García Cenicerós, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Tarrasa (Barcelona), los presentes autos de juicio de divorcio registrados con el número 308/2003-B, a instancia de doña Ilham Feth Eddine, mayor de edad, NIE X-2754381-Q, con domicilio en Tarrasa (Barcelona), calle Periodista Grané, número 97, 3.º, 2.ª, representada por el Procurador Sr. Casas Giberga y asistida por el Letrado Sr. Montero Pujol, contra don Essaid Agdaoui, mayor de edad, pasaporte Marruecos número H925580, en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, y habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal, se dicta la presente conforme a los siguientes:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Casas Giberga, debo declarar y declaro disuelto por divorcio, el matrimonio que don Essaid Agdaoui y doña Ilham Feth Eddine contrajeron en Tripoli (Libia), en fecha de 15 de octubre de 1995, con las siguientes medidas:

1. Disolución del matrimonio por divorcio.
2. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, Ilyas y Wahib, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.
3. Se acuerda en favor de don Essaid Agdaoui el régimen de visitas que seguidamente se indica:

Sábados y domingos alternos desde las 16:00 hasta las 20:00 horas, pudiendo estar presente la madre en la comunicación entre el esposo y las menores. En caso de enfermedad de cualquiera de los menores, quedará sin efecto el régimen de visitas pactado, pudiendo el demandado visitar al hijo enfermo sin limitación alguna.

4. Se atribuye a los hijos del matrimonio y a la actora el uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en Tarrasa (Barcelona), calle Periodista Grané, número 97, 3.º, 2.ª, así como de los objetos de uso ordinario que se encuentran en el mismo, pudiendo llevarse consigo el demandado sus efectos personales.

5. Se establece como pensión compensatoria de alimentos a favor de los dos hijos del matrimonio, a cargo del Sr. Agdaoui, la suma de 380 euros mensuales (190 euros por cada menor), pagaderos por adelantado antes del día 5 de cada mes, y que serán ingresados en la cuenta corriente o libreta de ahorro que en su momento indique la demandante.

Dicha pensión deberá ser actualizada anualmente y de forma automática según las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas devengadas durante el presente procedimiento.

Firme que sea, en su caso, la presente sentencia, comuníquese al Registro Civil en que conste inscrito

el matrimonio, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para anotación marginal de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado, en un plazo de cinco días desde la notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Barcelona.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará oportuna certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva a los efectos oportunos de notificación de sentencia al demandado, expido este edicto.

Terrassa, 11 de febrero de 2004.—El Secretario.—16.451.

#### TORTOSA

##### *Edicto*

Maria Dolors Font Purtil, Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 2 de Tortosa,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas, bajo el número 12/2004, sobre conducción de vehículo de motor sin seguro, en los que con fecha se ha acordado citar mediante edictos a Alexander Ascari, en ignorado paradero, a la celebración del juicio oral de faltas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en plaza dels Estudis, s/n., el próximo día 18 de mayo de 2004, y horas de las 9,50, con las prevenciones de los arts. 966 y 970 de la LECrim. y la advertencia de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación en legal forma mediante edictos a Alexander Ascari, actualmente en ignorado paradero, libro el presente, que firmo en Tortosa a 26 de abril de 2004.—La Secretaria judicial.—16.357.